

Buenos Aires, miércoles 8 de marzo de 2017

Nº 3865



Dicen los jueces laborales...

Despido discriminatorio: Reincorporación de activista sindical que se postulaba como delegada.

El art. 47 de la Ley de Asociaciones Sindicales, prevé que por vía de la acción sumarísima se hará cesar el comportamiento antisindical, habilitando la reinstalación del agente en el puesto de trabajo, el reconocimiento de todos sus derechos contractuales y la garantización del ejercicio regular de sus derechos derivados de la libertad sindical.

El citado art. 47 dispone que en el marco de la acción sumarísima los jueces podrán hacer cesar el comportamiento antisindical y, en la hipótesis de despido injustificado de carácter sindical, la única manera de cumplir la norma es hacer desaparecer el acto patronal que impide el ejercicio por el trabajador de los derechos derivados de la libertad sindical, es decir el despido, y que a tal remedio eficaz alude el precepto bajo mención.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, Expte. Nº 57.708/2014 Sent. Def. Nº 109204 del 05/08/2016 "G. R. B. v. c/Jumbo Retail Argentina SA s/acción de amparo". (Maza-Piroló).



La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

ENTREGA 119

Prescripción y Caducidad.

Plazo común.

Las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo prescriben a los dos (2) años.

Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas (art. 256).

Interrupción por actuaciones administrativas.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del Código Civil, la reclamación ante la autoridad administrativa del trabajo interrumpe el curso de la prescripción durante el trámite, pero en ningún caso por un lapso mayor de seis (6) meses (art. 257).

Accidentes y enfermedades profesionales. Prescripción.

Las acciones provenientes de la responsabilidad por accidente de trabajo y enfermedades profesionales prescriben a los dos (2) años, a contar desde la determinación de la incapacidad o el fallecimiento de la víctima (art. 258).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)

